CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, incoada por MARÍA ISABEL VELANDIA actuando mediante apoderado judicial contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARALÁ, la cual fue recibida vía correo electrónico a las 10:28 a.m. del día de hoy correspondiéndole por reparto el consecutivo 681673189001-**2023-00119**-00. Para lo que estime pertinente proveer. Charalá 12 de diciembre de 2023.

LAURA MARCELA BELTRÁN VELANDIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
=ACCIÓN DE TUTELA=

Charalá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARÍA ISABEL VELANDIA contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARALÁ

Rad. 68-167-31-89-001-2023-00119-00

Viene al despacho la acción de tutela promovida por MARÍA ISABEL VELANDIA actuando mediante apoderado judicial contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARALÁ, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, presuntamente conculcados por la entidad accionada.

Pues bien, verificada la misma se observa que cumple con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1991, por lo cual se admitirá a trámite la misma y se dispondrá la práctica de cuantas diligencias sean necesarias en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y, en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales constitucionales.

Así mismo, y comoquiera que la presente acción se incoa en virtud de lo actuado al interior de un proceso judicial, es del caso requerir al despacho accionado para que allegue el expediente del asunto tramitado en esa dependencia bajo el radicado 2022-00093.

Por otra parte, y en vista que del escrito de amparo se evidencia que, existen terceros con eventual interés en las resultas de lo resuelto en sede constitucional, se hace necesaria la vinculación oficiosa de la señora CUSTODIA MORENO ALVAREZ, MARIA ELSA LAMUS FAJARDO, MARYORIS RAMÍREZ SOTELO, FLOR DE MARÍA MEJÍA SANABRIA, ANA

DELINA MEJIA MORALES y los herederos desconocidos e indeterminados de GILBERTO MEJIA MARTINEZ, JOSE ALFREDO y JOSE ANGEL MEJIA MARTINEZ, para lo cual se REQUIERE desde ya al apoderado judicial de la accionante, para que allegue a este estrado judicial la información en la cual podrán ser notificados estos vinculados, así mismo, informe si tiene conocimiento de herederos conocidos de estos últimos señores, lo que deberá informar a este despacho dentro del término máximo de 12 horas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CHARALÁ SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** a trámite la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ISABEL VELANDIA** actuando mediante apoderado judicial contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARALÁ,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que, dentro del término de un (01) día siguientes a la notificación de este proveído, se sirva remitir a este Juzgado copia íntegra del trámite judicial adelantado en esa dependencia bajo el consecutivo No. 2022-00093.

TERCERO: VINCULAR a los señores CUSTODIA MORENO ALVAREZ, MARIA ELSA LAMUS FAJARDO, MARYORIS RAMÍREZ SOTELO, FLOR DE MARÍA MEJÍA SANABRIA, ANA DELINA MEJIA MORALES y los herederos desconocidos e indeterminados de GILBERTO MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D., JOSE ALFREDO MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D. y JOSE ANGEL MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D., como terceros con eventual interés en las resultas del presente asunto.

Parágrafo: A efectos de surtir la notificación en debida forma de los aquí vinculados, **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora, para que informe a este despacho los lugares en los cuales podrán ser notificados estos vinculados, así mismo, informe si tiene conocimiento de herederos conocidos de los señores GILBERTO MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D., JOSE ALFREDO MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D. y JOSE ANGEL MEJIA MARTINEZ Q.E.P.D., información que deberá aportar a este estrado judicial dentro del término máximo de **12 horas**

TERCERO: CONCEDER a la dependencia judicial accionada, y a los demás vinculados, el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación de este proveído, dentro de los cuales se podrán pronunciar con relación a los hechos y pretensiones invocados en el escrito de tutela, así como también aportar las pruebas que se encuentren en su poder y puedan ser de interés al presente trámite.

Por secretaría compártase junto con la presente, copia del escrito de amparo y los anexos aportados.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado accionado para que, por la secretaría del despacho se **PÚBLIQUE** el contenido de la presente acción constitucional, así como también del presente auto en el micrositio web del despacho, de tal manera que todo aquel que crea con derecho a intervenir -inclusive los herederos indeterminados-, lo puedan hacer, exponiendo sus motivos del disenso ante este despacho dentro de los **dos (02) días** siguientes a su publicación.

Parágrafo: Adicionalmente se **REQUIERE** a la entidad accionada para que oportunamente acredite a esta instancia judicial el cumplimiento a lo aquí ordenado

QUINTO: DECRETAR y tener como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las demás que sean necesarias y pertinentes para resolver de fondo el presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la accionante MARÍA ISABEL VELANDIA al Dr. CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN CECILIA TÉLLEZ VILLAMIZAR